



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO  
DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0233/08/16 Y 20DF1-07232/1702.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-039/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 1

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 16 de febrero de 2017.

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE  
SANTO DOMINGO CACALOTEPEC.  
PRESENTE.

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/U1-0233/08/16, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de manejo y Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Cacalotepec, en su carácter de representante legal de la UMA denominada "Vivero Forestal Santo Domingo Cacalotepec", ubicada en terrenos comunales de Santo Domingo Cacalotepec, municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y,

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Por escrito presentado el día 29 de agosto de 2016, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Cacalotepec, en su carácter de representante legal de la UMA denominada "Vivero Forestal Santo Domingo Cacalotepec", ubicada en terrenos comunales de Santo Domingo Cacalotepec, municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, solicitó la Aprobación de Plan de manejo y el Registro de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

**SEGUNDO.-** El Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Cacalotepec, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

**TERCERO.-** Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-RNVS/008/2017 de fecha 06 de enero de 2017, se solicitó información complementaria, la cual ingresa mediante el documento número 20DF1-07232/1702 de fecha 14 de febrero de 2017.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX,



BITÁCORA: 20/U1-0233/08/16 Y 20DF1-07232/1702.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-039/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 2

38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite FF-SI:SEMARNAT-009 Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

**TERCERO.-** Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Así mismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

**CUARTO.-** Que para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

**QUINTO.-** Que el Plan de Manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

**SEXTO.-** Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO  
DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0233/08/16 Y 20DF1-07232/1702.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-039/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 3

**SÉPTIMO.-** Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

**OCTAVO.-** Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

**NOVENO.-** Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

**DÉCIMO.-** Que el **Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Cacalotepec**, acredita los derechos de legítima propiedad sobre el predio para efectos de su registro como UMA, con la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1954 de los terrenos comunales de Santo Domingo Cacalotepec, Municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y su correspondiente Acta de Asamblea de fecha 29 de julio de 2016, siendo en el tercer punto en el cual el núcleo agrario aprueba por mayoría de votos la realización de las actividades descritas en el plan de manejo, así como la designación del responsable técnico.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Cacalotepec acreditó la legal procedencia de 05 kilogramos de semilla de *Pinus chiapensis*, de conformidad con los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, con la tasa de aprovechamiento autorizada mediante oficio número SGPA/DGVS/13176/16 de fecha 25 de noviembre de 2016 emitida por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**ÚNICO.-** Esta Delegación Federal aprueba el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro SEMARNAT-UMA-INT-193-OAX/17, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) "Vivero Forestal Santo Domingo Cacalotepec", promovido por el **Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Cacalotepec**, de acuerdo a lo siguiente:



BITÁCORA: 20/U1-0233/08/16 Y 20DF1-07232/1702.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-039/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 4

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada "Vivero Forestal Santo Domingo Cacalotepec" se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 14:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	783559	1924431	6	783571	1924357
2	783579	1924436	7	783562	1924340
3	783589	1924432	8	783545	1924349
4	783587	1924398	9	783539	1924379
5	783580	1924387			

1.2. - Superficie: 0.30075 ha.

1.3.- Medidas y colindancias del predio: la UMA colinda en su superficie con los terrenos comunales de Santo Domingo Cacalotepec, municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

2.- El presente registro tiene una **VIGENCIA INDEFINIDA**.

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo manejo intensivo de la especie: *Pinus chiapensis*. La UMA llevará a cabo el aprovechamiento mixto.

4. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- El titular de la UMA adquiere el compromiso de realizar las actividades de reforestación con la especie *Pinus chiapensis*, de conformidad a lo propuesto en el plan de manejo presentado.

6.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO  
DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0233/08/16 Y 20DF1-07232/1702.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-039/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 5

8.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaría en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

9.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 3 fracción XII, 83, 85, 86 relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual deberá de interponer dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

10.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR-GONZÁLEZ ILESCAS.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL EN OAXACA  
28 FEB 2017  
Por Espacio de Contacto Simulador

C.c.p. Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre, Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.  
Exp. y min.